



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación No. 138

Radicación: 41001-31-03-005-2017-00198-01

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por ANDRÉS MAURICIO PULIDO OSORIO Y OTROS en frente de EMERSON BUSTOS CÁRDENAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

Neiva, Huila, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021.)

El apoderado judicial del demandado Emerson Bustos Cárdenas, mediante escrito radicado vía correo electrónico el 9 de marzo del año que transcurre, solicita que se termine el presente proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas, allegando contrato de transacción que menciona estar suscrito entre el demandante Jefferson López Devia y su apoderado Elkin Alonso Ríos Gaitán con la codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, toda vez, que con los restantes demandantes la misma aseguradora ya suscribió contratos de transacción como se puede verificar en el proceso.

Como se observa que el escrito transaccional no aparece rubricado por el representante legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia y fue allegado únicamente por el apoderado judicial del demandado Emerson Bustos Cárdenas, es menester dar traslado a las demás partes al tenor del inciso 2° del artículo 312 del Código General del Proceso, con la

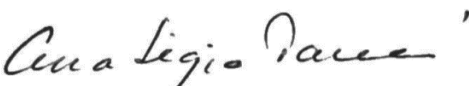
advertencia que para que produzca efectos procesales el escrito transaccional deberá estar firmado por quienes lo hayan celebrado, cuando la solicitud no provenga de todas las partes que participaron en ella.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por tres (3) días a las partes, de la transacción allegada por el apoderado judicial del demandado EMERSON BUSTOS CÁRDENAS, celebrada entre la codemandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y el demandante JEFFERSON LÓPEZ DEVIA.

SEGUNDO: ADVERTIR al solicitante, que se deberá allegar en el mismo término el documento transaccional suscrito por quienes lo hayan celebrado, para que produzca efectos procesales cuando la solicitud no provenga de todas las partes que participaron en ella.

NOTIFÍQUESE,


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada